PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., quien está representada por su abogado constituido y apoderado al Dr. [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados apoderados al Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00428, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de agosto de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

PRIMERO: Acoge en parte el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia civil núm. 037-2019-SSEN-00044, dictada en fecha 16 de enero de 2019 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. SEGUNDO: Modifica el ordinal primero del dispositivo de la sentencia apelada para que en lo adelante se lea: Primero: Acoge en parte y en cuanto al fondo, la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor [redacted], en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), al tenor del acto número 1342/2016, de fecha 04/08/20216, instrumentado por el ministerial Corporino [redacted], Ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia: Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (EDEESTE) a pagar la suma: a) de ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos dominicanos con 82/100 (RD$852,697.82), a favor del señor [redacted], por concepto de daños y perjuicios materiales y b) de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$500,000.00), a favor del señor [redacted], por concepto de daños y perjuicios morales, ambos sufridos en ocasión del alto voltaje producido [redacted] y que produjo el menoscabo de sus artefactos eléctricos; más el 1.5% mensual sobre la suma fijada a partir de la notificación de la sentencia y hasta un total de la presente sentencia. TERCERO: CONDENA, a la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. [redacted], abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de noviembre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto núm. 859/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, instrumentado por el

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

ministerial Algeni [redacted], de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento en casación; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 28 de diciembre de 2022, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** acto núm. 1822/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, instrumentado por el ministerial, Corporino [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de notificación de constitución de abogado y notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a**) en fecha 4 de febrero de 2016 se produjo un accidente eléctrico en el consultorio de salud bucal propiedad de [redacted], que provocó que se quemaran sus equipos odontológicos; **b)** a consecuencia de ese hecho, [redacted], incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Empresa Distribuidora de

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

Electricidad del Este, S. A., que fue acogida en parte por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 037-2019-SSEN-00044, de fecha 16 de enero de 2019, condenó a la demandada al pago de RD$526,633.05, como indemnización material, y la suma de RD$500,000.00 como reparación por los daños morales causados; **c**) la indicada sentencia fue recurrida en apelación de manera principal por la parte demandada original y de forma incidental por el demandante; de ambos recursos resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, quien rechazó el recurso principal y acogió de forma parcial el recurso incidental, en consecuencia, modificó el monto condenatorio correspondiente a los daños materiales, incrementándolo a RD$852,697.82, y adicionó un interés mensual del 1.5% sobre la cantidad total de la condena fijada calculado al momento de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución, mediante el fallo que se ahora se impugna en casación.

2) En su memorial de casación, la parte recurrente invoca el siguiente medio: **único:** desnaturalización de los hechos de la causa.

3) En su único medio de casación la parte recurrente sostiene, en síntesis, que la alzada incurrió en una desnaturalización de los hechos, pues, las pruebas sometidas no configuran la responsabilidad civil de la recurrente, ya que, no se acreditó la falta cometida, el daño o perjuicio causado y el lazo de causalidad que debe existir entre ambos, sin embargo, la corte

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

condenó sin que se evidenciaran estos elementos.

4) La parte recurrida defiende el fallo impugnado bajo el fundamento de que: que la alzada decidió conforme a la ley sin incurrir en el vicio denunciado, pues, dentro de las pruebas depositadas se encuentra una comunicación remitida por el hoy recurrente donde reconoce la falta cometida y asume la responsabilidad por los daños provocados, por tanto, la corte ponderó y decidió conforme a la ley.

5) El tribunal de alzada fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

> *12) Conviene verificar la calidad de guardiana de EDEESTE de los cables que distribuyen la energía eléctrica en la calle Dr.* [redacted] *#12,* [redacted]*, Santo Domingo, lugar donde supuestamente ocurrió el incendio que hoy nos ocupa; 13) Que el tenor de la comunicación emitida en fecha 17 de marzo de 2016 por la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (Ede-Este) se reconoce como la guardiana de la electricidad que se transmite por el cableado colocado en el lugar del siniestro, no habiendo depositado prueba en contrario. Que, partiendo de lo anterior, hemos podido comprobar que la referida distribuidora -Edeeste- es la guardiana de los cables, tanto de media, como de baja tensión, que suministran la energía eléctrica en la calle Dr.* [redacted] *#12,* [redacted]*, Santo Domingo. 14) Que de la misma comunicación se verifica que la hoy recurrente principal solicitó al recurrido depositar las facturas correspondientes a los objetos dañados, y el señor* [redacted] *depositó una tasación en la que se indican los siguientes equipos a afectados, a saber: 1) Aire acondicionado Conforstar 12,000 BTU; 2) Aire acondicionado Fridaire Gallery 9,000 BTU; 3) Bebedero Nikkel; 4) Unidad dental; 5) Equipo de tayos X Stelec; 6) Micromotor Marathon III; 7) Cámara video dental; 8) Bombillos; 9) CPU, firmada por el Lic.* [redacted]*, contador público autorizado, con un monto ascendente a RD$15,552.85; (…) 18) De las pruebas aportadas se encuentra la comunicación de fecha 17 de*

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

> *marzo del 2016, de la que se puede establecer que la parte recurrente principal Distribuidora Electricidad del Este, S. A., (Ede-Este), reconoce que la electricidad le causó daños a los equipos odontológicos del Dr.* [redacted]*, por lo que compromete su responsabilidad en su calidad de guardiana de la cosa peligrosa, procede retener la responsabilidad a la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., (Ede-Este), a fin de que responda por la obligación de reparación del daño causado. Por lo que se confirma este aspecto de la sentencia recurrida.*

6) La contestación que nos ocupa versa sobre una acción en reparación de daños y perjuicios fundada en la responsabilidad que pesa sobre el guardián de la cosa inanimada, prevista en el párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil, régimen que se fundamenta en dos condiciones esenciales: **a)** la participación activa de la cosa, esto es, que la cosa inanimada intervenga activamente en la realización del daño; y **b)** que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control material de su guardián. En ese orden de ideas, corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho fortuito o de fuerza mayor.

7) En cuanto a la participación o intervención activa de la cosa en la ocurrencia del daño, ya se ha juzgado que, contra el guardián de la cosa inanimada, se presume que la cosa es la causa generadora del daño desde el momento en que se ha establecido que ella ha contribuido a la materialización de este. En otras palabras, para que pueda operar la presunción de

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

responsabilidad de que se trata, es necesario que se establezca que la cosa esté bajo la guarda de la parte demandada, es decir, establecer el vínculo de causalidad que implica a su vez probar que el daño es la consecuencia directa del rol activo de la cosa.

8) En cuanto a la desnaturalización invocada por la parte recurrente, ha sido juzgado por esta Corte de Casación que la desnaturalización como vulneración en que pudieren incurrir los tribunales de fondo supone como vicio procesal que a los hechos establecidos como ciertos no se le ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza[1]. La Corte de Casación tiene la facultad excepcional de valorar si los jueces apoderados del fondo del litigio han dado a los documentos aportados al debate su verdadero sentido y alcance y si las situaciones retenidas por ellos son contrarias o no al contenido de los documentos depositados[2]. En ese sentido, ha sido juzgado que se trata del único medio en que se permite en sede de casación ponderar los hechos y documentos de la causa[3].

9) De la sentencia impugnada ,se advierte que motivos ofrecidos por la alzada, en cuanto a l participación activa de la cosa inanimada en la ocurrencia de los hechos y llegar a la conclusión de que la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., había comprometido su responsabilidad civil, examinó las pruebas aportadas, en especial, la siguiente: comunicación

[1] SCJ 1ra. Sala núm.58, 26 abril 2017, B. J. 1277.
[2] SCJ 1ra. Sala núms. 42, 19 marzo 2014, B. J. 1240; 7, 14 junio 2004, [redacted]. 1147.
[3] SCJ 1ra. Sala núm. 86, 26 febrero 2020, [redacted]. 1311.

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

de fecha 17 de marzo de 2016, emitida por la propia empresa recurrente, donde no solo reconoció ser la guardiana del fluido eléctrico de la red de distribución que abastece la zona donde ocurrió el siniestro, sino que admitió la procedencia de la reclamación realizada por el demandante original, actual recurrido, y asumió la responsabilidad por el daño ocasionado a los equipos odontológicos derivado del comportamiento anormal de la electricidad, para lo cual solicitó ciertas informaciones a fin de realizar en provecho de [redacted] el desembolso del monto indemnizatorio lo que evidenció, que el accidente se produjo por un hecho atribuible y reconocido por la demandada primigenia.

10) Con relación a la situación procesal suscitada, ha sido juzgado por esta Corte de Casación, lo cual se reafirma en esta ocasión, que el párrafo final del artículo 429 del Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones de fecha 19 de septiembre de 2002, descarta la posibilidad de aplicar la excepción de responsabilidad de la empresa de distribución cuando los daños se originen por causas atribuibles a esta[4]; que el hecho de que el usuario sea responsable del buen estado de las instalaciones interiores de su hogar no exonera a la empresa distribuidora de responsabilidad en caso de un alto voltaje o por cualquier otra causa atribuible a la empresa[5].

[4] SCJ.; 1ª Sala, núm. 41, 14 de agosto de 2013, B. J. 1233.
[5] SCJ.; 1ª Sala, núm. 5, 03 de abril de 2013, B. J. 1229.

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

11) De la sentencia impugnada se retiene que la corte *a qua*, haciendo uso de su poder soberano de valoración de la prueba, en específico, de la comunicación emitida por la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., retuvo la participación activa de la cosa inanimada (fluido eléctrico) la cual consistió en la anomalía de la misma que provocó se quemaran los equipos profesionales del reclamante y, por ende, dicho accidente constituía una causa atribuible a la empresa demandada en su calidad de guardiana de la cosa inanimada que produjo el hecho generador del daño.

12) De la situación expuesta, se deriva que la empresa distribuidora de electricidad en su calidad de guardiana del fluido eléctrico no podría liberarse de la responsabilidad por el daño que pueda producir la cosa bajo su guarda amparada únicamente en la deficiencia de las instalaciones eléctricas de una propiedad privada, sin antes acreditar haber adoptado las medidas de vigilancia y seguridad del servicio que ofrece.

13) Cabe retener que, la corte *a qua* al retener el régimen de responsabilidad civil decidió correctamente en buen derecho, en tanto que retuvo : a) quién era el guardián de la cosa, b) el comportamiento anormal de la energía eléctrica, y c) la ausencia de causas eximentes de responsabilidad civil de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., en su condición de guardiana conforme lo previsto en el artículo 1384, párrafo I, del Código Civil, sin

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

incurrir en desnaturalización, por lo que procede desestimar el medio examinado y con este el recurso de casación que nos ocupa.

14) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 20, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 1315 y 1384 párrafo primero del Código Civil; 141 del Código de Procedimiento Civil; 429 Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007; y, 41 y 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación,

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00428 de fecha 19 agosto de 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-0115
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00049
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y Vanessa E. Acosta Peralta.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa*.